

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE(S):	JAIME DARIO CARRILLO SUÁREZ
DEMANDADO:	ARLEY FERNANDO GÓMEZ HERNÁNDEZ
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2020-00003-00

Revisado el expediente, se observa que mediante proveído de fecha 14 de enero de 2020¹ se dispuso admitir la demanda del asunto de la referencia, la cual fue notificada en legal forma al demandante, demandado, a las entidades vinculadas, al Ministerio Público y a la comunidad² de conformidad con los artículos 277 y 199 del CPACA.

Así las cosas, vencido el término de traslado de la demanda en la forma dispuesta en el artículo 279 del CPACA, será del caso proceder a señalar fecha y hora para la celebración de la correspondiente audiencia inicial de que trata el artículo 283 del CPACA, con la finalidad de proveer el saneamiento, fijar el litigio y decretar pruebas.

El Partido Político Alianza Verde (fl. 55 a 62) y el Diputado Arley Fernando Gómez Hernández (fl. 63 a 96) contestaron la demanda dentro del término.

De otra parte, el señor Juan Esteban Vargas Apolinar, mediante escrito visible a folios 97 a 102 solicita que se reconozca como impugnador de la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 288 del CPACA.

Igualmente, se observan escritos de los señores de Harrison López Gutiérrez (fl. 106 a 145) y de Diana Marcela Linares Morales (fls. 146 a 175), como coadyuvantes de la parte demandante, los cuales fueron presentados dentro del término establecido en el artículo 228 *ibídem*, razón por la cual se aceptará su intervención en el presente asunto.

El demandante confirió poder al abogado Germán Andrés Pineda Baquero, por lo que se le reconocerá personería en los términos del poder aportado. (fl. 105)

Se advertirá a los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, atendiendo a que no se accederá a peticiones de aplazamiento por simultaneidad de diligencias, toda vez que las partes pueden hacer uso de los mecanismos procesales pertinentes para garantizar

¹ Folio 29 cuaderno de primera instancia

² Folios 33 a 39 y 48 a 54 *ibídem*

Medio de control: Nulidad Electoral
Radicado: 50001-23-33-000-2020-00003-00
Auto: fecha audiencia inicial

la comparecencia y el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, como lo es la sustitución del poder, y de ser necesaria la comparecencia virtual, así lo deberá informar el apoderado judicial al Tribunal con antelación de tres (3) días previos a la celebración de la audiencia pública que aquí se programará. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, la cual acarreará las consecuencias que señala la Ley, salvo que su aplazamiento se dé por decisión del Magistrado Ponente.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de Partido Político Alianza Verde (fl. 55 a 62) y del Diputado Arley Fernando Gómez Hernández (fl. 63 a 98).

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso, el día dieciocho (18) de marzo de 2020 a las 10:30 a.m., la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 283 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Tener como **coadyuvantes** de la parte demandante dentro del presente asunto a los señores HARRISON LÓPEZ GUTIÉRREZ y DIANA MARCELA LINARES MORALES, y como **impugnante** al señor JUAN ESTEBAN VARGAS APOLINAR en los términos del artículo 228 CPACA.

CUARTO: RECONÓZCASE personería para actuar en calidad de apoderados, del demandado, al abogado JOSÉ CRISTOBAL ROJAS CLAVIJO; del Partido Alianza verde al abogado HUGO VELÁSQUEZ JARAMILLÓ, y del demandante al abogado GERMÁN ANDRÉS PINEDA BAQUERO, en los términos y para los fines conferidos en los respectivos poderes. (fls.40, 62, 105).

QUINTO: Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., y que en igual forma, para efectos de la oportunidad conciliatoria, la entidad pública deberá comparecer con el correspondiente concepto del Comité de Conciliación.

SEXTO: Se advierte que no se admitirá el aplazamiento por simultaneidad de diligencias, y de ser necesaria la comparecencia virtual, así lo deberá informar el apoderado judicial al Tribunal con antelación de tres (3) días previos a la celebración de la audiencia pública.

SÉPTIMO: Notifíquese el presente proveído, en la forma dispuesta en el artículo 180-1 del CPACA.

Medio de control:
Radicado:
Auto:

Nullidad Electoral
50001-23-33-000-2020-00003-00
fecha audiencia inicial

OCTAVO: Previa verificación del calendario unificado del Tribunal, por secretaría
COMUNÍQUESELE a los demás magistrados que integran la sala de decisión oral No. 2
sobre la realización de la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado

Medio de control:

Radicado:

Auto:

Nullidad Electoral

50001-23-33-000-2020-00003-00

fecha, audiencia inicial